

## Primera Instancia número Once de Murcia

### 2427 Ejecución hipotecaria 333/2002.

N.I.G.: 30030 1 1100365/2002

Procedimiento: Ejecución hipotecaria 333/2002.

Sobre: Otras materias.

De: Caja de Ahorros del Mediterráneo.

Procurador: Carlos Mario Jiménez Martínez.

Contra: José Luis Martín Tomé, Inés Notario Vergara.

Procurador: Sin profesional asignado, Rosario Muñoz Trancho.

Don Luis Alberto Bujedo Gutiérrez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Once de Murcia.

Hago saber: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el n.º 333/2002 a instancia de Caja de Ahorros del Mediterráneo contra José Luis Martín Tomé e Inés Notario Vergara, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación se enumeran a continuación:

#### Bienes que se sacan a subasta y su valoración

Finca 27.687, inscrita en el Registro de la Propiedad número Ocho de Murcia al tomo 3.381, libro 556, folio 171, inscripción 5.ª (hipoteca que se ejecuta).

Valor a efectos de subasta: 63.106,27 €.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado Avenida Juan Carlos I, 59, Edificio Dimovil. Murcia, el día 24 de abril de 2003 a las diez horas de su mañana.

#### Condiciones de la subasta

1.- Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.º- Identificarse de forma suficiente.

2.º- Declarar que conocen las condiciones generales particulares de la subasta.

3.º- Presentar resguardo de que han depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banesto n.º 0914/0000/06/0333/02 por el 30 por 100 del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2.- Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

3.- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

4.- Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la LECn.

5.- La certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.- Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que por el solo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicase a su favor.

7.- No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.

8.- Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un Domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil.

Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un Domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Si por cualquier circunstancia ajena al Servicio, la notificación del demandado ejecutado, no pudiera llevarse a efecto por ser negativa, la publicación del presente Edicto, servirá de notificación edictal en forma.

Murcia a 6 de febrero de 2003.—El Secretario Judicial.

## De lo Social número Dos de Murcia

### 2429 Autos número 897/2002.

Autos número 897/2002.

Demandante: Doña María Jesús Azorín Val.

Demandado: Don Francisco Guaita, S.L. y Fogasa.

Acción: Cantidad.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 897/02, seguido a instancia de doña María Jesús Azorín Val contra la empresa Francisco Guaita, S.L. y Fogasa, sobre cantidad.

#### Sentencia número 897/02

En la ciudad de Murcia a seis de febrero de dos mil tres.

Antecedentes de hecho.....

Fundamentos de derecho.....

**Fallo:**

Que estimando la demanda formulada por doña María Jesús Azorín Val, contra la empresa Francisco Guaita, S.L., debo condenar y condeno a ésta última a que por los conceptos antes mencionados, abone al actor la cantidad de 1.675,18 euros, más el 10% por mora en el pago sin perjuicio de la responsabilidad del Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese esta sentencia a las partes a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social. Y en cuanto a la condenada al pago (en el caso de que el recurrente sea la empresa demandada) que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae en la O.P. del Banesto, cuenta corriente número 3093.0065. En esta capital, sita en Avenida Libertad, acreditándolo mediante el oportuno resguardo. Asimismo deberá efectuar un depósito de veinticinco mil pesetas en la misma entidad bancaria, cuenta corriente número 3093.0067.897.02. Se advierte además a las partes recurrentes y recurridas que deberán hacer constar, en los escritos de interposición del recurso y de impugnación del mismo, un domicilio en la Sede de la Sala de lo Social, antes indicada, a efectos de notificación, para dar cumplimiento al artículo 196 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral. Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demanda, la empresa Francisco Guaita, S.L. que últimamente tuvo su domicilio en esta ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, advirtiéndole de que las sucesivas notificaciones se harán en los estrados de este Juzgado según previenen los artículos 281 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y para su exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.

Dado en Murcia, 17 de febrero de 2003.—El Secretario, Fernando Cabadas Arquero.

**Primera Instancia número Dos de San Javier****2424 Juicio ejecutivo 211/1999.**

Procedimiento: Juicio ejecutivo 211/1999.  
Sobre otras materias.

De Argentaria, Caja Postal y Banco Hipotecario, S.A.

Procurador: Carlos M. Jiménez Martínez.

Contra don Juan Muñoz Sánchez.

Procurador: Sin profesional asignado.

**Cédula de notificación**

En el procedimiento de referencia se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

**Sentencia**

En San Javier a veintiocho de enero de dos mil.

La Sra. doña Matilde Mengual Befán, Juez sustituta de Primera Instancia número Dos de San Javier y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo 211/99 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Argentaria, Caja Postal y Banco Hipotecario, S.A., representado por el Procurador don Carlos M. Jiménez Martínez y bajo la dirección del Letrado doña Susana Tamames Santiago y de otra como demandado don Juan Muñoz Sánchez que figura declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad, y

**Fallo**

Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra don Juan Muñoz Sánchez, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a Argentaria, Caja Postal y Banco Hipotecario, S.A., de la cantidad de trescientas sesenta y seis mil doscientas ocho pesetas de principal y los intereses pactados y costas causadas y que se causen, en las cuales expresamente condeno a dicho demandado.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Juan Muñoz Sánchez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

San Javier a doce de febrero de dos mil tres.—El/la Secretario.